



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 795

Bogotá, D. C., viernes 14 de noviembre de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 2008 CAMARA

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

Bogotá, D. C., noviembre 6 de 2008

Doctor

ELIAS RAAD HERNANDEZ

Presidente

Honorable Comisión Séptima

Cámara de Representantes

E. S. D.

Comendidamente nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 07 de 2008, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".*

I. Origen y trámite

El proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante a la Cámara Luis Enrique Salas Moisés, por la circunscripción de Bogotá, D. C. por el Partido Social de Unidad Nacional, surtiendo su trámite en la Comisión Séptima, siendo aprobado en primer debate con una proposición en donde se agregó la frase "**infantil de cero a cinco años**" en el artículo 1º, esto con el fin de dar claridad frente a la población que es objeto del programa "PAI".

II. Evaluación del proyecto

Articulado

El proyecto de ley lo integran tres artículos, los cuales pretenden que dentro del presupuesto nacional se garantice la vacunación gratuita y obligatoria para toda la población colombiana y que no se recorten los recursos destinados para este fin.

Así mismo pretende que se actualice el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI, con las vacunas de Rotavirus y Neumococo.

Consideraciones generales

PAI Colombia: El Programa Ampliado de Inmunizaciones es una acción conjunta de las naciones del mundo y de organismos internacionales, interesados en apoyar las acciones tendientes a lograr coberturas universales de vacunación, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por las enfermedades prevenibles por vacunación.

Su objetivo general es eliminar, erradicar y controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, contempladas en el esquema del Programa Ampliado de Inmunización adoptado para Colombia; en la actualidad las enfermedades objeto del programa además de las seis con las que se inicio el programa (tuberculosis, poliomieltitis, difteria, tos ferina, tétanos y sarampión), se encuentran hepatitis B, enfermedades producidas por haemophilus influenza, rubéola, parotiditis y fiebre amarilla, el cálculo de la población objeto para vacunación son lo menores de 5 años.

La Ley 100 de 1993 Seguridad Social, transformó el Sistema Nacional de Salud, de corte asistencial estatal y caracterizado por su organización vertical y planeación centralizada, en un Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la competencia de las Empresas Administradoras de Salud (EPS y ARS) para el aseguramiento de la población y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS-ESE).

La Ley 100 divide los servicios en dos planes de beneficios, POS (Plan Obligatorio de Salud) y PAB (Plan de Atención Básico) y cambia la forma de entregarlos, organizarlos y financiarlos. Esta reforma define dos regímenes: el contributivo, para quienes tienen capacidad de realizar aportes a la seguridad social a través de su trabajo o ingresos independientes, y el subsidiado, para quienes no tienen dicha capacidad y a quienes el estado debe financiarles parcial o totalmente el valor del seguro obligatorio.

La vacunación esta presente en los dos planes en el POS como una prestación de servicio individual y en el PAB para acciones colectivas de vacunación y vigilancia, de tal manera que se garantizan recursos de las dos fuentes y se aseguren responsabilidades en su ejecución a todos los actores del sistema.

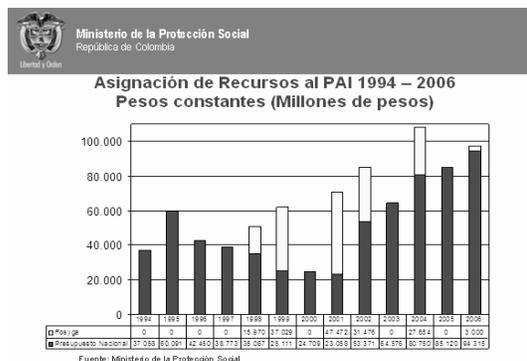
Dada la diversidad del Sistema de Salud, integrado por las variadas instituciones, es necesario una concertación política de todas las instituciones del gobierno, para dar al programa la dimensión, la fortaleza y los alcances necesarios para cubrir a todos los niños menores de 5 años todas las vacunas, elevando a niveles óptimos de coberturas.

Sostenibilidad Financiera del PAI

A través de los últimos años se ha logrado apropiaciones presupuestales mayores, para cumplir con el objetivo de lograr cobertura con el esquema del PAI de todos los biológicos de la mayoría de los municipios, en caso de querer incluir un número mayor de biológicos estos costos duplicarían o aun triplicarían el presupuesto anual al PAI (costo de incluir neumococo 3 dosis para todos los niños del país aproximadamente \$344.871.000.000 costo de incluir rotavirus \$32.535.000.000).

No obstante los costos financieros que la medida implicaría, es claro que dentro del Estado Social de Derecho es de imperativo cumplimiento el derecho a la salud del conglomerado social, más aún tratándose de infantes y menores de edad que gozan de protección especial del Estado y de rango de supremacía constitucional donde sus derechos priman sobre cualquier otro.

El proyecto de ley, intenta garantizar el derecho constitucional a la salud y respetar la supremacía constitucional del derecho de los niños, puesto que son ellos directamente los beneficiados o en su defecto perjudicados con las decisiones que en materia de vacunación se adopten.



Al analizar la gráfica es claro que el presupuesto del PAI, ha dependido de las políticas de los gobernantes de turno, desconociendo el rango de constitucionalidad y de fundamental del derecho a la salud en especial tratándose de infantes y niños; se observa un aumento considerable desde el año 2002; es esta variación lo que justifica jurídica y fácticamente el artículo 1° del proyecto de ley, puesto que el presupuesto para la vacunación no puede depender del criterio presupuestal sino debería ser una constante que asciende a medida que la población infantil y neonatal va en aumento.

Situación actual de la vacunación de Neumococo y Rotavirus

El proyecto de ley pretende que se incluyan dos nuevas vacunas en el “PAI” que son Rotavirus y Neumococo, pues la Organización Mundial de la Salud ha recomendado la rápida introducción de estas en los programas nacionales de inmunización de los países en vías de desarrollo, además la Organización Panamericana de la Salud estima que en los países latinoamericanos y del Caribe se producen 2 muertes cada hora por enfermedades producidas por la bacteria Neumococo siendo la enfermedad por neumococo la principal causa de mortalidad prevenible con vacunación en la región. Se calcula que esta bacteria produce el 50% de todas las muertes en niños menores de 5 años.

En Colombia mueren cada día entre 3 y 4 niños por enfermedades causadas por el neumococo, diariamente son atendidos en consulta cerca de 39 niños por neumonías causadas por esta bacteria y son hospitalizados cerca de 18 niños por la misma causa.

La vacuna adecuada es la conjugada heptavalente, y ya ha sido incluida o está en el proceso de inclusión en el Plan Nacional de Inmunización de 24 países, la mayoría de ellos países industrializados. Sin embargo, la vacunación infantil contra el neumococo actualmente hace parte de las rutinas extendidas de inmunización en muy pocos países de América Latina y el Caribe, en Colombia esta incluida solo a la población de niños de alto riesgo, omitiendo la vacunación para el restante de los infantes de estas importantes vacunas que le garantizarían una protección a la salud y al derecho a la vida.

Cobertura de vacunación en Colombia

1. Estabilización de la oferta y garantía de la calidad de los biológicos

Para el año 2007, las coberturas de vacunación en Colombia, calculadas con el año 2005 (Tabla 1) superaron el 92% con todos los biológicos así: Polio:

92.89%; DPT: 92.9%; BCG: 93.9%; Hepatitis B: 93.19%; Hemophilus influenzae: 92.9% y Triple viral 94.6%; las cuales comparativamente con el año pasado se mantienen en el rango de adecuados.

Se observa como muchos de los departamentos del país lograron coberturas de vacunación con terceras dosis de polio en menores de un año (VOP3) mayores del 95% como por ejemplo los departamentos de Cesar, Norte de Santander, Santander, Valle entre otros. Ningún departamento presentó coberturas menores al 50%.

Costo de la vacunación para Neumococo y Rotavirus:

- a) **Neumococo:** Trescientos cuarenta y cuatro mil millones de pesos (\$344.000.000);
- b) **Rotavirus:** Treinta y dos mil quinientos treinta y cinco millones de pesos (\$32.535.000.000).

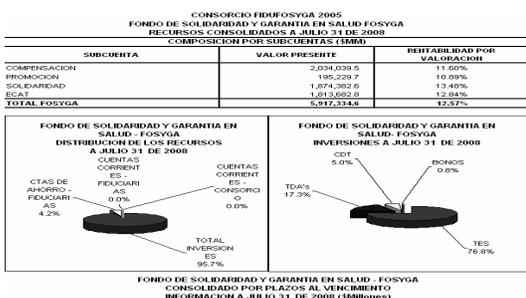
La inclusión de nuevas vacunas al PAI, depende de un estudio técnico del Ministerio de la Protección Social, el cual se basa en la carga de la enfermedad y en el costo efectividad de las vacunas. Gráficas que se mostrarán a continuación con datos obtenidos del Ministerio.

CARGA ENFERMEDAD			
Agente	Nº CONSULTAS	Nº HOSPITALIZACIONES	Nº MUERTES
HEPATITIS A	136.718	15.932	123
VIRUS INFLUENZA		24.743	1.603
ROTAVIRUS	108.417	37.258	560
NEUMOCOCO	14.437	6.815	786

En esta gráfica se puede deducir que la carga de la enfermedad al sistema de salud es bastante elevada, en la siguiente gráfica se puede observar que entre menor sea su valor es más efectiva para el sistema de salud financieramente la vacunación del agente.

Agente	COSTO EFECTIVIDAD DE LAS VACUNAS	COSTO ENFERMEDAD SIN VACUNACION (USD)	COSTO EVITADOS CON VACUNACION (USD)	COSTO EFECTIVIDAD POR AVAD. (USD)
HEPATITIS A		20.539.467	15.825.509	-201
VIRUS INFLUENZA		131.862.425	76.866.686	-27.159
ROTAVIRUS		30.487.448	5.576.707	500
NEUMOCOCO		32.441.342	5.971.350	1616
				* entre más pequeño es el valor más costo efectiva es la vacuna

Aunque a partir de 2002 se evidenció un aumento progresivo del presupuesto para el PAI, también se puede evidenciar que el presupuesto ha sido fluctuante los últimos 14 años, llegando en el año 2000 al punto más bajo, sin embargo al conocer el presupuesto del Fosyga, es claro que el 76.6% de los recursos, se encuentran en TES, siendo pertinente adelantar y establecer políticas de inversión social completas, propendiendo por la liberación de los recursos para que se adicione al presupuesto del PAI, tendiente a incluir las vacunas del rotavirus y del neumococo a toda la población infantil y no solo a las población de alto riesgo.



Consideraciones constitucionales y legales

Dentro de la legislación colombiana se encuentran una serie de normas que regulan la vacunación, las políticas públicas, la consagración como derecho de la primera infancia y las obligaciones del Estado en esta materia, estas son:

- La Ley 100 de 1993. Organiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud e incluye la vacunación en el POS y en el PAB.
- La Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia; considera la vacunación como un derecho imposterizable de la primera infancia.
- Ley 1122 de 2007. Realiza ajustes al Sistema General de Seguridad Social, estableciendo la revisión del esquema y la actualización del PAI.

- Ley 1151 de 2007. Plan de Desarrollo de 2007-2010, donde establece la vacunación en niveles superiores al 95% en su población.

- CONPES 109 de 2007. Política Pública Nacional de Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia”. Donde establece la política pública de vacunación.

Dentro del marco constitucional podemos encontrar un sin número de Jurisprudencias en las cuales se establece y se marca la posición de la Corte Constitucional en la protección del derecho fundamental a la Vida, a la Salud, y a la prevalencia de los derechos de la infancia sobre todos los demás, razones que de hecho, dan viabilidad constitucional al proyecto de ley.

SENTENCIA DERECHO A LA SALUD-T-258/2004

La Corte Constitucional en revisión ordenó REVOCAR el fallo de primera instancia y en consecuencia decidió que se le debía practicar la resonancia magnética argumentando que el derecho a la salud en el caso de los niños, en cuanto derivado necesario del derecho a la vida es un derecho fundamental y es prioritario ante un trámite de documentos por vía administrativa.

SENTENCIA DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL- T-784/1998

La Corte Constitucional menciona que la cobertura de la Seguridad Social del Estado, con la participación de los particulares constituye un proceso en continua expansión, según lo determinen las políticas sociales y económicas, de aquel no puede ignorarse que cuando se trate de derechos fundamentales, como es el caso de la salud y la seguridad social de los niños. Es por ello que la Corte ordena revocar el fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y en consecuencia ordena suministrar los audífonos al menor.

SENTENCIA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS-T-099/1999

Considera la Corte que en este caso específico, es claro que la omisión de Capresub en otorgar los pañales a la actora, vuelve indigna su existencia, puesto que no le permite gozar de la óptima calidad de vida que merece, y por consiguiente le impide desarrollarse plenamente.

Conforme a lo manifestado por la Corte ordena en su fallo revocar la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá y en consecuencia se reanude el suministro de los paquetes mensuales de pañales, de conformidad con las indicaciones médicas.

SENTENCIA T-977 DE 2006

La Corte Constitucional tutelo el amparo solicitado teniendo en cuenta que el accionante no cuenta con recursos económicos para asumir el costo de las vacunas y que en el caso de las vacunas contra el neumococo, la varicela y el meningococo, se deben cumplir los requisitos constitucionales para ordenar su aplicación por vía de Acción de Tutela.

SENTENCIA T-1007 DE 2007

La Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión ordena REVOCAR la sentencia proferida el 10 de julio de 2007, por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Medellín, que denegó el amparo solicitado dentro de la acción de tutela interpuesta por Su leima Yaneth Gallego Ospina en representación de su hijo Juan

Pablo Arredondo Gallego, contra la E.P.S. Coomeva y en consecuencia concede la tutela para la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas de Pablo Arredondo Gallego contra la E.P.S. Coomeva y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo suministre las vacunas Hepatitis A y Varicela, en las cantidades y dosis pertinentes determinadas por el médico tratante. También se lo advierte a la E.P.S. Coomeva que podrá repetir contra el Estado, específicamente contra el Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), en todos los gastos en los que incurra en cumplimiento de lo ordenado en el fallo y que no este cubierto por el POS.

SENTENCIA SU-225 DE 1998

La Corte encontró probado el inminente riesgo en el que se encontraban los niños de contraer la meningitis y confirmó la decisión del Juez de instancia que ordenó el estudio pertinente que conllevará a que los menores accionantes recibieran en forma gratuita las dosis o vacunas, para prevenir o controlar la enfermedad de la meningitis.

SENTENCIA T-270 DE 2003

La Corte analizó el caso de una niña, a la que se le diagnosticó asma y el médico tratante le había prescrito la aplicación de vacunas virus influenza No. 12 y neumococo No. 1, tratamiento igualmente negado por la E.P.S.

A lo anterior la Corte dedujo que la salud de la menor estaba en alto riesgo al no aplicársele las vacunas, ya que es considerada una enfermedad grave.

Finalmente analizado el anterior contenido Jurisprudencial se puede concluir que las Acciones de Tutela instauradas por los representantes legales de los menores, afectados, van enfocadas a la falta de capacidad económica de los padres de los menores y la negativa por parte de las E.P.S. de aplicar las vacunas para el mejoramiento de la salud, seguridad social y por ende a preservar un derecho tan fundamentalísimo como lo es la vida. Es así como la Corte Constitucional con el objetivo de proteger los derechos fundamentales aunado con su análisis Jurisprudencial ordena en sus fallos que se proteja a los menores que se encuentran en situación de enfermedad grave necesitando con carácter urgente la aplicación de las vacunas como son el neumococo, varicela, hepatitis A y meningococo, pues el mejoramiento de la salud de los menores encontrándose en estado de peligro, está por encima de los argumentos de las E.P.S. cuando manifiestan que se niega a dar aplicabilidad de las vacunas por no estar incluidas en el POS.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y nos permitimos solicitar a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI"*.

Cordialmente

Amanda Ricardo de Páez, César Humberto Londoño S., Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 2008 CAMARA

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional asignará la partida presupuestal necesaria para financiar y garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población **infantil de cero a cinco años**. Dicha partida no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.

Artículo 2°. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

Parágrafo. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI", las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Amanda Ricardo de Páez, César Humberto Londoño S., Representantes a la Cámara, Ponentes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 2008 CAMARA

(Aprobado en la Sesión del día 21 de octubre de 2008 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes).

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional asignará la partida presupuestal necesaria para financiar y garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana. Dicha partida no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.

Artículo 2°. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

Parágrafo. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI", las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Amanda Ricardo de Páez, César Humberto Londoño S., Representantes a la Cámara, Ponentes.

**SUSTANCIACION AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 007 DE 2008 CAMARA**

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 21 de octubre de 2008, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI"*. Autor: honorable Representante *Luis Enrique Salas Moisés*.

La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponente para primer debate del Proyecto de ley número 07 de 2008 Cámara a los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez y César Humberto Londoño Salgado*.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2008 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2008.

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate firmada por los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez y César Humberto Londoño Salgado*, es aprobado por unanimidad con el voto negativo del honorable Representante *Jorge Morales Gil*.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del proyecto para primer debate que consta de (3) tres artículos, el cual fue aprobado con la siguiente proposición modificatoria presentada por los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez y César Humberto Londoño Salgado*, al artículo 1º, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional asignará la partida presupuestal necesaria para financiar y garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población **infantil de cero a cinco años**. Dicha partida no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa, el cual es aprobado de la siguiente manera: *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI"*.

Finalmente, el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez y César Humberto Londoño Salgado*. La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación del Proyecto de ley número 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones*

"PAI". Autor: honorable Representante *Luis Enrique Salas Moisés*, en primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, se realizó previo su **anuncio** en la Sesión del día 8 de octubre de 2008, Acta número 9.

Todo lo anterior consta en el Acta número 10 del (21) veintiuno de octubre de (2008) dos mil ocho de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo de la Legislatura 2008-2009.

El Presidente,

Eliás Raad Hernández.

El Vicepresidente,

Fernando Tafur Díaz.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

**COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2008

En los siguientes términos fue aprobado el Proyecto de ley número 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma y se dictan otras disposiciones*, con sus tres (3) artículos.

El Presidente,

Eliás Raad Hernández.

El Vicepresidente,

Fernando Tafur Díaz.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096
DE 2008 CAMARA**

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2008

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes para preparar ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, nos permitimos remitir a su despacho la respectiva ponencia en medio físico y magnético para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Jorge Enrique Roza Rodríguez, Mauricio Parodi Díaz, Ponentes.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096
DE 2008 CAMARA**

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2008

Doctor

ELIAS RAAD HERNANDEZ

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Raad:

En cumplimiento con lo dispuesto por la Mesa Directiva de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones*, con las siguientes consideraciones:

Objetivo del proyecto

El proyecto objeto de análisis pretende reconocer a los entrenadores deportivos y colocarlos en el sitio que se merecen, por la importante labor que desempeñan, a la vez que se crea un Sistema Unico de Acreditación y certificación para el talento humano vinculado al Sistema Nacional del Deporte, lo que se reflejará en el compromiso de los entrenadores y sin lugar a dudas se verá reflejado en la representación de las distintas disciplinas.

Trámite del proyecto de ley

El proyecto de ley aquí estudiado fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los honorables Representantes a la Cámara Mauricio Parodi y María Isabel Urrutia; fue nombrado ponente para primer debate el honorable Representante Jorge Enrique Roza, quien presentó a consideración de la comisión la posibilidad de cambiar el título del proyecto en el sentido de que lo que se creará no fuera un sistema si no un registro, a lo cual el honorable Representante Mauricio Parodi como autor se opuso por considerarla inconveniente, por lo cual se decidió conservar el título tal y como fue propuesto por los autores del proyecto.

Del contenido del proyecto

El proyecto de ley contiene ocho artículos; el artículo 1° se contrae a reconocer el entrenamiento como un proceso pedagógico; el artículo 2° se refiere a las principales responsabilidades de los entrenadores; el artículo 3° consagra una serie de derechos adicionales a las garantías laborales a que es acreedor el entrenador; en el artículo 4° se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación, en el artículo 5° se le otorga a Coldeportes, la función de organismo habilitador y acreditador, en los artículos 6°, 7° y 8°, se da la facultad de reglamentar los requisitos para obtener la habilitación y acreditación, al igual que la obligación de contratar preferiblemente con entrenadores acreditados y por ultimo la vigencia de la disposición.

Marco conceptual y desarrollo del tema

Fundamento constitucional

Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Desarrollo del tema

La práctica sistemática del deporte plantea la necesidad de formar y capacitar el talento humano encargado de la selección y formación de atletas en los diferentes niveles de la preparación deportiva, atendiendo adecuada y oportunamente las demandas de los diferentes sectores de la población. En ese orden de ideas, el entrenamiento deportivo ha sido considerado como un proceso pedagógico organizado, de larga duración, cuyo objeto es el desarrollo de las adaptaciones óptimas que son necesarias para el logro de la máxima performance y su mantenimiento a través del tiempo, en todos los niveles de actividad y a todas las edades.

El entrenamiento deportivo educa para reproducir o para transformar los valores, ideales y actitudes de quien lo practica y por lo tanto, quien enseña deberá ser un modelo de hombre sustentado pedagógicamente.

Los grandes esfuerzos de algunas instituciones y organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte para lograr la formación sistemática y permanente de entrenadores, no han proporcionado respuestas a las demandas cualitativas y cuantitativas del deporte nacional. A esto se suma su difícil acceso a la educación, la expansión del empirismo y la escasez de personal habilitado para atender las necesidades de la práctica deportiva.

Sumado a lo anterior, se evidencian otros aspectos que han influido en la formación de entrenadores y que se relacionan con la educación superior. Esto es, un número insuficiente de instituciones dedicadas a formar personal especializado en el área y la débil vinculación de los programas académicos con el sector deportivo del país.

Adicionalmente, la carencia de criterios que permitan identificar las funciones del entrenador, produce confusión con las funciones que desarrollan los licenciados de educación física, contribuyendo de esta manera al desconocimiento social y profesional del entrenador.

La formación del entrenador hay que considerarla de una manera tridimensional: como persona, que además se relaciona, como ser social y como ser competente para la enseñanza del deporte.

Es prioritario para el desarrollo deportivo del país, reconocer el papel fundamental que tiene el entrenador en el Sistema Nacional del Deporte, establecer los mecanismos para propiciar su formación permanente y atender de esta manera las demandas de los diferentes sectores de la población bajo condiciones adecuadas.

Conclusión

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente:

Proposición

Désele segundo debate al Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones. Sin modificaciones.

Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Mauricio Parodi Díaz, Ponentes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096 DE 2008 CAMARA

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión del día 30 de septiembre de 2008 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes)

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1º. Reconózcase el entrenamiento deportivo como el proceso pedagógico de guía para la elevación del nivel de capacidad física del organismo de las personas y su formación integral, orientado por una serie de reglas, normas y principios fundamentados en las ciencias biológicas, psicológicas y pedagógicas.

Los entrenadores deportivos serán los responsables de planear, organizar y dirigir el entretenimiento deportivo en todos sus niveles y manifestaciones.

Artículo 2º. Las principales responsabilidades de los entrenadores deportivos son las siguientes:

- a) Velar por la salud, seguridad y el desarrollo integral de los deportistas durante el proceso de preparación;
- b) Orientar su actividad al pleno desarrollo de la personalidad humana sin discriminación alguna por razón de edad, etnia, género, origen, condición social, impedimento físico o mental, ni por ideas políticas o religiosas;
- c) Planificar, dirigir, conducir y acompañar a los deportistas durante su proceso de preparación deportiva;
- d) Desarrollar su actividad con la observancia de la ética y el juego limpio;
- e) Participar activamente en la toma de decisiones de todas las actividades que afectan el proceso de preparación deportiva.

Artículo 3º. Además de los derechos laborales consagrados en la Constitución Política, en Tratados y Convenciones Internacionales suscritas por Colombia, en la legislación laboral y demás normas vigentes sobre la materia, el entrenador deportivo tendrá los siguientes derechos:

1. Adquirir las competencias necesarias para desarrollar su modalidad o disciplina deportiva.
2. Obtener la garantía de su calificación en los diferentes niveles de preparación deportiva.
3. Obtener la certificación que garantice su idoneidad en los diferentes niveles de preparación deportiva.

4. Al reconocimiento efectivo de sus derechos laborales y de seguridad social acordes con el carácter especial de su jornada laboral.

Artículo 4º. Créase el Sistema Unico de Acreditación y Certificación de las instituciones y organismos deportivos, así como del talento humano del Sistema Nacional del Deporte. Este Sistema Unico de Acreditación y Certificación tendrá por finalidad garantizar a la sociedad que los organismos y las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, desarrollen sus propósitos y objetivos bajo requisitos de calidad, así como elevar el desempeño del talento humano del Sistema Nacional del Deporte mediante la adecuada convalidación, certificación de competencias laborales y la categorización.

La acreditación y certificación llevarán inmerso un sistema de estímulos.

Parágrafo. Entiéndase por talento humano para efectos de aplicación de la presente ley, los entrenadores, jueces, dirigentes, educadores de la actividad física sistemática y recreadores, y todas aquellas personas que realicen actividades directamente relacionadas con el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 5º. Reconózcase al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como el único organismo acreditador y certificador de las instituciones y organismos deportivos, así como del talento humano del Sistema Nacional del Deporte, para lo cual podrá apoyarse en otras instituciones.

Artículo 6º. Facúltese al Gobierno Nacional para expedir en el término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente ley, el reglamento de acreditación y certificación. Este reglamento contará con un modelo y estándares de acreditación para las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, así como con las categorías necesarias para la certificación del Talento Humano del Sistema Nacional del Deporte, las cuales deberán fundamentarse como mínimo en competencias laborales, formación y capacitación, experiencia, trayectoria y logros deportivos.

Artículo 7º. A partir de la vigencia de la presente ley, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior, públicas y privadas, y los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, darán prelación a la contratación de entrenadores deportivos debidamente registrados y certificados por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Jorge Enrique Rozo Rodríguez,
Ponente.

SUSTANCIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096 DE 2008 CAMARA

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes del día 30 de septiembre de 2008, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de

1992 (Reglamento del Congreso), dio inicio a la discusión al Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones*. Autores: honorables Representantes *María Isabel Urrutia Ocoró y Mauricio Parodi Díaz*.

La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponente para primer debate del Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara al honorable Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2008 y la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 624 de 2008.

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate firmada por el Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*, es aprobado por unanimidad.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración el articulado del proyecto que consta de (8) ocho artículos y preguntó a los honorables Representantes si querían que este proyecto se votara en bloque y la Comisión contestó afirmativamente, siendo aprobado por unanimidad.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa, el cual quedó aprobado de la siguiente manera: *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones*.

La Mesa Directiva pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Mauricio Parodi Díaz y Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La aprobación del Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones*. Autores: honorables Representantes *María Isabel Urrutia Ocoró y Mauricio Parodi Díaz*. En primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, se realizó el 30 de septiembre de 2008, previo su **anuncio** en la Sesión del día 17 de septiembre de 2008, Acta número 7.

Todo lo anterior consta en el Acta número 8 del treinta (30) de septiembre de (2008) dos mil ocho de la Sesión Ordinaria del Primer Período de la Legislatura 2008-2009.

El Presidente,
Eliás Raad Hernández.

El Vicepresidente,
Fernando Tafur Díaz.

El Secretario Comisión Séptima,
Rigo Armando Rosero Alvear.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2008

En los siguientes términos fue aprobado el Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Registro Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones*, con sus ocho (8) artículos.

El Presidente,
Eliás Raad Hernández.

El Vicepresidente,
Fernando Tafur Díaz.

El Secretario Comisión Séptima,
Rigo Armando Rosero Alvear.

CONTENIDO

Gaceta número 795 - Viernes 14 de noviembre de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS Págs.

Ponencia para segundo debate, Texto propuesto, Texto aprobado en primer debate y Sustanciación al Proyecto de ley número 007 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI". 1

Ponencia para segundo debate, Texto aprobado en primer debate y Sustanciación al Proyecto de ley número 096 de 2008 Cámara, por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones. 5